

## II

### *The Secretary of Foreign Affairs of Mexico to the Canadian Ambassador to Mexico.*

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

México, D. F., a 30 de julio de 1962.

Señor Embajador:

Tengo el honor de referirme a la atenta nota de Vuestra Excelencia número 51, fechada el día de hoy que en su traducción al español dice lo siguiente:

“Tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia por instrucciones de mi Gobierno, que se celebre un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, para permitir a las estaciones de radioaficionados del Canadá y de México intercambiar mensajes u otras comunicaciones, provenientes de terceros o dirigidas a ellos, bajo las condiciones siguientes:

Las estaciones de radioaficionados del Canadá y de México pueden intercambiar mensajes y otras comunicaciones procedentes de terceras personas o con destino a ellas, bajo las siguientes condiciones:

- (a) las estaciones de radioaficionados que intercambien tales comunicaciones de terceros no podrán recibir por ellas compensación alguna ya sea directa o indirecta;
- (b) estas comunicaciones se limitarán a conversaciones de naturaleza personal o técnica que por razón de su poca importancia, no justifiquen recurrir al servicio público de telecomunicaciones;
- (c) cuando, en caso de ocurrir algún desastre, no estén disponibles los servicios públicos de telecomunicaciones para la pronta transmisión de comunicaciones directamente relacionadas con la seguridad de las vidas y de las propiedades, tales comunicaciones podrán transmitirse por conducto de las estaciones de radioaficionados de los países respectivos.

Este Acuerdo se aplicará a México, a sus territorios insulares y la Canadá.

Si el Gobierno de México está dispuesto a aceptar las anteriores disposiciones, tengo el honor de sugerir que esta nota y la respuesta de Vuestra Excelencia constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la respuesta de Vuestra Excelencia y permanecerá en vigor indefinidamente. Sin embargo, cualquiera de las dos Partes podrá darlo por terminado, en cualquier momento, mediante notificación escrita a la otra, en cuyo caso dejará de surtir efectos treinta (30) días después de la fecha de recibo de dicha notificación.”

Al respecto, manifiesto a Vuestra Excelencia que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos encuentra aceptables los términos anteriores y, en consecuencia, está conforme en considerar que la nota de Vuestra Excelencia número 51 y la presente constituyan un Acuerdo entre los dos Gobiernos sobre esta materia, el cual tendrá vigencia treinta días después de esta fecha.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

MANUEL TELLO

Excelentísimo Señor W. Arthur Irwin,  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
de Canadá,  
Ciudad.